

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 07051 DE 2005 (08 ABR. 2005)

Expediente No. 04080039

"Por la cual se termina una investigación por competencia desleal"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus atribuciones legales y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que mediante radicación número 04080039 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil cuatro (2004), el apoderado de la señora Nelly María Vives Camargo, propietaria del establecimiento de comercio denominado INSTITUTO MEDICO DE TERAPIA CELULAR SUIZA VIDA PLENA, presentó acción jurisdiccional por competencia desleal, contra los señores Carlos Ernesto Fajardo Álvarez, identificado con cédula ciudadanía No. 19'130.510 de Bogotá, y Diego Alberto Zambrano Romero identificado con cédula ciudadanía No. 80'414.389 de Usaquén, por la presunta comisión de actos de competencia desleal, previstos en los artículos 8º, 10°, 11,12 y 15 de la Ley 256 de 1996.

SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 26011 del veintidós (22) de octubre de dos mil cuatro (2004), el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia dio inicio al proceso de competencia desleal contra los señores Carlos Ernesto Fajardo Álvarez, y Diego Alberto Zambrano Romero.

TERCERO: Que los accionados, Carlos Ernesto Fajardo Álvarez obrando en nombre propio, y el señor Diego Alberto Zambrano Romero mediante apoderada, presentaron contestación a los cargos realizados en su contra.

CUARTO: Que de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 640 de 2001 las partes fueron citadas a audiencia de conciliación, la cual se llevó a cabo en las instalaciones de esta Superintendencia el día veintiocho (28) de marzo de dos mil cinco (2005), habiendo culminado con la celebración y suscripción del acuerdo conciliatorio total, obtenido de común consenso entre las partes en *litis*.

QUINTO: Que las partes dieron por terminadas las diferencias presentadas y que dieron lugar al presente proceso, llegando al acuerdo conciliatorio que se encuentra contenido en el acta No. 0072 del veintinueve (29) de marzo del año 2005, la cual se trascribe a continuación:

"En la ciudad de Bogotá D. C. a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2005, siendo las 3:00 p.m., se hicieron presentes ante esta Superintendencia la señora Nelly María Vives Camargo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'568.550 de Bogotá, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado INSTITUTO MEDICO DE TERAPIA CELULAR SUIZA VIDA PLENA, y el doctor Helbert Renec Cortes Jara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'353.219 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 71771 del C. S. de la J., en su condición de apoderado de la señora anteriormente mencionada, en adelante la parte accionante; y de otro lado, los señores Carlos Ernesto Fajardo Álvarez, identificado con cédula ciudadanía No. 19'130.510 de Bogotá, y Diego Alberto Zambrano Romero identificado con cédula ciudadanía No.

80'414.389 de Usaquén, este último acompañado de su apoderada la Doctora Martha Lucía López Reinoso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'239.061 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional No. 58.378 del C.S. de la J. en su condición de apoderada del señor Zambrano Romero

Las partes llegaron al siguiente acuerdo:

Los señores Carlos Ernesto Fajardo Álvarez, identificado con cédula ciudadanía No. 19'130.510 de Bogotá, y Diego Alberto Zambrano Romero identificado con cédula ciudadanía No. 80'414.389 de Usaquén, en su calidad de profesionales de la medicina, se obliga para con la señora Nelly María Vives Camargo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'568.550 de Bogotá, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado INSTITUTO MEDICO DE TERAPIA CELULAR SUIZA VIDA PLENA a:

- 1. No utilizar bajo ninguna circunstancia los derechos de propiedad industrial o de autor que posee la accionante sobre el nombre comercial utilizado en el establecimiento de comercio de su propiedad denominado INSTITUTO MEDICO DE TERAPIA CELULAR SUIZA VIDA PLENA, comprometiéndose a no incluir en propaganda comercial alguna, razón social de sociedad en la que posea cuotas o acciones, palabras que se confundan con la denominación del mencionado establecimiento.
- 2. Abstenerse de utilizar papelería del establecimiento de comercio, así como, documentos de cualquier tipo que haga referencia al establecimiento comercial denominado INSTITUTO MEDICO DE TERAPIA CELULAR SUIZA VIDA PLENA.
- 3. No utilizar en la prestación de los servicios médicos profesionales que ellos prestan, el nombre del establecimiento de comercio INSTITUTO MEDICO DE TERAPIA CELULAR SUIZA VIDA PLENA, o prestar el servicio a nombre de éste.
- 4. Pagar a la parte accionante, consignando en la cuenta del establecimiento de comercio denominado INSTITUTO MEDICO DE TERAPIA CELULAR SUIZA VIDA PLENA, en la ciudad de Tunja la suma de Tres millones de pesos (\$3'000.000,00) moneda corriente, a mas tardar el día 1° de julio del año 2005, como reconocimiento de los gastos en que incurrió la parte accionante para la presentación de la demanda de competencia desleal.

Por otro lado, la accionante, como consecuencia de los anteriores compromisos de los señores Carlos Ernesto Fajardo Álvarez, y Diego Alberto Zambrano Romero, a:

- Desiste del presente proceso de competencia desleal y renuncia a los eventuales perjuicios que se pudieron haber causado por los hechos objetos del presente proceso, así como a las acciones penales que se deriven de los mismos.
- 2. Desiste de la queja presentada ante el Tribunal de Ética Médica relacionados con los hechos del presente proceso, en contra de los accionados. Para dar cumplimiento a lo anterior, la accionante dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la presente diligencia presentará ante dicho tribunal el respectivo escrito de desistimiento.

El Despacho reconoce personería a la Doctora Martha Lucía López Reinoso para actuar como apoderada del señor Diego Alberto Zambrano Romero, en los términos del poder conferido.

Como consecuencia del anterior acuerdo conciliatorio el presente proceso finaliza y por lo tanto se desiste de cualquier acción relacionada con los mismos hechos y pretensiones.

CLAUSULA PENAL

Los accionados pagarán a título de pena el valor de cinco millones (5'000.000.00) de pesos moneda corriente a favor de la parte accionante, si incumplen la obligación contenida en el numeral 4° relativo a los compromisos que adquirieron en el presente acuerdo. El cumplimiento de la pena por parte de los accionados no extingue la obligación principal.

SEXTO: Que el acuerdo conciliatorio contenido en el Acta No. 0072 de fecha veintinueve (29) de marzo del dos mil cinco (2005), hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR la presente investigación contenida dentro del expediente No. 04080039 y, en consecuencia, ordenar su archivo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución personalmente y en su defecto mediante edicto, al doctor HELBERT RENEC CORTES JARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 19'353.219 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 71771 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la señora Nelly María Vives Camargo, propietaria del establecimiento de comercio denominado INSTITUTO MEDICO DE TERAPIA CELULAR SUIZA VIDA PLENA, al señor CARLOS ERNESTO FAJARDO ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía 19'130.510, parte accionada dentro del presente proceso, y a la doctora MARTHA LUCIA LOPEZ REINOSO, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 38'239.061 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 58378 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada del señor DIEGO ALBERTO ZAMBRANO ROMERO, igualmente parte accionada, entregándoles copia de la misma e informándoles que contra ésta procede el recurso de reposición, interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 0 8 ABR. 2005

El Superintendente de Industria y Comercio,

Notificaciones:

IAIRORUSIOGSCOBAR

RESOLUCION NUMERO 🚟 U / U 🥽 👢 DE 2005 Hoja Nº. 4	RESOLUCION NUMERO	310	07051	DE 2005	Hoja №. 4
--	-------------------	-----	-------	---------	-----------

Nombre: **Dr. HELBERT RENEC CORTES JARA**Apoderado: NELLY MARIA VIVES CAMARGO

C.C. No. 19'353.219 de Bogotá T.P. 71771 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 7 No. 17-01, Oficina 748 Edificio Colseguros Carrera Séptima

Ciudad: Bogotá, D.C.

Nombre: Sr. CARLOS HERNESTO FAJARDO ALVAREZ

C. C. Número: 19'130.510 de Bogotá

Dirección: Carrera 2 B este No. 72-48 Conjunto Residencial Tejares del Norte

Ciudad: Tunja (Boyacá).

Nombre: **Dra. MARTHA LUCIA LOPEZ REINOSO**Apoderada: DIEGO ALBERTO ZAMBRANO ROMERO

C.C. No. 38'239.061 de lbagué T.P. 58378 del C.S. de la J.

Dirección: Calle 65 No. 7-75, Oficina 702

Ciudad: Bogotá, D.C.

Rad: 04080039 JJK/sdhy